



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3737 /2017

VISTO:

El artículo 8° de la Ley Nacional N° 24.240;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;
el artículo 21° Incs. 15 y 49;
las previsiones del artículo 96° del mismo plexo normativo; y

CONSIDERANDO:

Que se reciben quejas por parte de usuarios que refieren ser víctimas de abusos por el cobro de adicionales a la hora de cargar la tarjeta SUBE o el servicio de Estacionamiento Medido;
que consideran un abuso que muchas veces no lo pueden evitar ya que es difícil obviar esta práctica por la necesidad de acceder al servicio;
que esta práctica comercial ocurre a pesar de la prohibición existente por parte del Ministerio de Transporte de la Nación con respecto a SUBE y del Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Río Grande con respecto al servicio de Estacionamiento Medido;
que para el primer caso existe un sistema “on line” de denuncias para hacer conocer estas prácticas abusivas de los centro operativos comerciales que las realicen;
que un cobro de adicional no corresponde en ninguno de los casos de mención, ya que de esta manera se incrementa la tarifa a quien resulta ser el más débil en la cadena de consumo, es decir el usuario;
que es oportuno destacar que el artículo 8° bis de la Ley Nacional N° 24.240, de Defensa de los Consumidores, establece: “...Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extrajeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas...”;
que en relación a todo lo mencionado es necesario informar a los usuarios que el mencionado cobro de un adicional o la exigencia de compra de un producto por parte del expendedor del servicio de recarga, constituye una práctica abusiva que menoscaba el derecho del usuario a un trato digno y equitativo;
que nuestra Carta Orgánica es precisa en reconocer los derechos de los usuarios y consumidores en el artículo 21° Incs. 15 y 49;
que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado por la Carta Orgánica Municipal para dictar esta normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

- Art. 1°) ESTABLEZCASE** la prohibición del cobro de un monto adicional u obligación de adquisición de productos por la compra y/o recarga de tarjetas SUBE y servicio de Estacionamiento Medido, a los comercios que ofrezcan este tipo de prestaciones.
- Art. 2°) ESTABLEZCASE** que todos los establecimientos comerciales habilitados en la ciudad, que lleven adelante las actividades mencionadas en el artículo 1°, deberán colocar en un lugar



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

visible un cartel que contenga la siguiente leyenda: “La compra o recarga de tarjetas SUBE y servicios de Estacionamiento Medido no están sujetas al cobro de suma adicional”.

Art. 3º) **INCORPORESE** el artículo 207º bis a la Ordenanza Municipal N° 2859/2011, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 207º bis) Por falta de cartel que indique la prohibición del cobro de un monto adicional extra por la compra y/o recarga de tarjetas SUBE y servicio de Estacionamiento Medido, será sancionado con multas de 100 U.P. a 500 U.P. y/o disponer la suspensión o exclusión del respectivo comercio de los sistemas de comercialización referido.”

Art. 4º) **INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a realizar operativos de control con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y campañas de difusión para que los usuarios tomen conocimiento de la obligación referida en el artículo 2º.

Art. 5º) **INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de treinta (30) días de la promulgación, proceda a reglamentar la presente.

Art. 6º) **ESTABLEZCASE** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza serán imputados a la Partida Presupuestaria del Ejercicio Financiero correspondiente.

Art. 7º) **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
Fr/OMV